

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00578

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

**DEMANDANTES: EDISON ALEXANDER SALGADO GONZALEZ Y
OTROS**

**DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. –BBVA COLOMBIA- y de BBVA SEGUROS DE
VIDA COLOMBIA S.A. –BBVA SEGUROS DE VIDA-**

Para continuar con el trámite del proceso, el despacho con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso, en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a las demandadas para que, a través de sus respectivos representantes legales, absuelva interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a los demandantes para rindan la declaración solicitada en la demanda.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora aportó dictamen con la demanda, frente al cual el apoderado de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA solicitó la comparecencia del experto, al descorrer el traslado de la demanda.

Por lo anterior se cita al perito RICHARD POVEDA DAZA para ser interrogado sobre el trabajo aportado, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor,

conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la parte actora.

5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

La demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA aporte liquidación de los créditos adeudados por Carlos Eduardo Salgado Rodríguez (q.e.p.d.) con corte a su fallecimiento, 28 de marzo de 2018 y con corte a la fecha de la contestación de la demanda.

Su exhibición se realizará en la audiencia en que se practicarán las pruebas del presente proceso cuya fecha se señala en la parte final de este auto, documentos de los que deberá aportar copia para el expediente.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA BBVA COLOMBIA:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- OFICIOS:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar al Hospital Departamental de Granada E.S.E, a la IPS CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES y a BBVA SEGUROS S.A., toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”** y esto último no se probó; además tampoco se acredita que esas entidades hayan invocado la reserva aludida.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita en la contestación de la demanda.

4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a CESAR CARRASCAL ANZOATEGUI, el cual deberá ser citado por el interesado.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **6** del mes de **diciembre** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81afb3c1aeaaced75da5fd75c4780227bdd3ff88486efa867fcd1239ca034b**

Documento generado en 22/08/2022 12:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>